

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL

Montería, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EXPEDIENTE RAD 23-001-22-14-000-2021-00165-00
FOLIO 272-21**

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, admítase la correspondiente Acción de Tutela instaurada por CRISTIAN DE JESÚS DORIA NOBLE contra JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por el accionante.

Vincúlese al trámite de la presente acción a DELYS OLIVA RAMOS PASTRANA, ELVIRO DE JESUS Y CRISTIAN DARIO DORIA RAMOS y a todas a todas las personas que intervinieron dentro del proceso de ALIMENTOS radicado No. 0128-2013 promovido por la hoy accionante contra CRISTIAN DE JESUS DORIA NOBLE; por tener interés en el presente asunto, de acuerdo a lo normado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese el objeto de la presente acción al juzgado accionado con el fin de que se pronuncie sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los tres días siguientes a su notificación, asimismo, nos remita copias integrales del proceso de ALIMENTOS con radicación 0128-2013, iniciado y tramitado por la señora DELYS OLIVA RAMOS PASTRANA en representación de sus hijos ELVIRO JESUS DORIA RAMOS y CRISTIAN DARIO DORIA RAMOS contra el señor CRISTIAN DE JESÚS DORIA NOBLE. Envíesele copia de la presente acción.

Una vez allegado el expediente, comuníquese a las personas interesadas en el presente asunto, por el medio más expedito. En caso de no poder notificárseles personalmente, NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.

La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL

Montería, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: EXP. No 23-001-22-12-000-2021-00166-01 FOLIO 275-21

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, admítase la correspondiente Acción de Tutela instaurada por **MONICA MARIA POSSO LÓPEZ** contra el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTELÍBANO y LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELÍBANO.**

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por el accionante.

Vincúlese al trámite de la presente acción a todas las personas que tengan interés en el presente asunto, de acuerdo a lo normado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese el objeto de la presente acción al juzgado accionado con el fin de que se pronuncie sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los tres días siguientes a su notificación. Envíesele copia de la presente acción.

Una vez allegado el expediente, comuníquese a las personas interesadas en el presente asunto, por el medio más expedito. En caso de no poder notificárseles personalmente, **NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 23-001-22-14-000-2021-00162-00. FOLIO 268/21

Accionante: FERNANDO ELIAS DURANGO HERNANDEZ

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, se hace necesario vincular a los Juzgados Primero Civil del Circuito de Cerete y Segundo Civil del Circuito de Cerete, para que, al que le haya correspondido por reparto el Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mayor Cuantía, promovido por ALVARO JOSÉ SOTO GALVAN, en contra de FERNANDO ELÍAS DURANGO HERNANDEZ, radicado bajo el No. 23001310300120180002500, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación correspondiente rinda un informe pormenorizado sobre los hechos materia de esta acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAÉZ
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL- FAMILIA - LABORAL**

**PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 23-001-22-14-000-2021-00169-00. FOLIO 277/21

Accionante: DANIEL ENRIQUE MONTERO MONTES actuando en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE TIERRALTA.

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Luego del examen de rigor del auxilio pretendido por el **DANIEL ENRIQUE MONTERO MONTES actuando en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE TIERRALTA**, frente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, se **RESUELVE**:

1. Admitir la acción incoada y asignar el trámite correspondiente.
2. Tener como pruebas, en lo posible las documentales aportadas con la solicitud.
3. Vincular al trámite de la presente acción al señor OLMEDO GONZALEZ JOSE y, a todos los intervinientes dentro del proceso Ejecutivo promovido por el señor OLMEDO GONZALEZ JOSE contra el MUNICIPIO DE TIERRALTA, llevado a cabo en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería
4. Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, para que remita a este despacho copias del expediente del proceso Ejecutivo promovido por el señor OLMEDO GONZALEZ JOSE contra el MUNICIPIO DE TIERRALTA, en medio electrónico o por el medio más expedito, esto debido a la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.}
5. Conforme lo ordena el decreto 2591 de 1991, comuníquese de esta providencia a todas las partes en la presente acción de tutela, por el medio más expedito, y en caso de no poder notificárseles personalmente, notifíqueseles por estado; concediéndosele al Juzgado accionado y a los vinculados el improrrogable término de veinticuatro (24) horas para que se pronuncie sobre la acción.

6. La Secretaría de esta Corporación, deberá certificar si, sobre el caso de la especie, se surtió o se surte algún trámite ante este Tribunal.
7. Anotar la entrada de este asunto en los libros correspondientes y oportunamente vuelva a despacho para decidir.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2021-00168-00- Folio: 266-21

Montería, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **MONICA MARIA POSSO LÓPEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial; contra el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AYAPEL** representado legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AYAPEL remita inmediatamente los expedientes contentivos de los incidentes de desacato con radicados No. 2018-00004, 230683189001- 20170000400 y 230683189001-20170003100
- 4.** Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeseles que la no respuesta

oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela.**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. **VINCULAR** a quienes actúan como partes dentro de los incidentes de desacatos con radicados No. 2018-00004, 230683189001- 20170000400 y 230683189001-20170003100.
7. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
8. **TENGASE** a la doctora Lida Marcela Machado Petro, identificada con la C.C. N° 1.067.940.377 y T.P. N° 302.613 del CSJ como apoderada de la tutelante para los efectos conferidos en el poder.
9. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado